

C/ LUIS FELIPE MEDALLA GUZMÁN
HOMICIDIO
R.U.C. 2001135483-2
R.I.T. 069 / 2021

Temuco, dieciocho de octubre dos mil veintiuno.-

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Ministerio Público representado por el fiscal Luis Torres Gutiérrez dedujo acusación en contra del imputado, Luis Felipe Medalla Guzmán, de 26 años de edad, soltero, sin oficio, 4to año medio rendido, natural de Lautaro, domiciliado en calle Silvia Paslack N° 639, Villa El Mirador, comuna de Lautaro, RUN N° 19.126.674-9. Sostuvo la defensa técnica del imputado el defensor penal privado, Alexander Schneider Oyanedel, todos de este domicilio. Dejamos expresa constancia que estuvo presente en la sala de audiencia en representación de la hermana de la víctima indirecta don Sergio Díaz Bravo.-

2º.- Que, la acusación fue formulada por el persecutor fiscal y mantenida circunstanciadamente en sus alegatos de inicio y cierre como consta en audio y resultando del siguiente tenor: *“Que el día 9 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada, la Víctima don ALONSO ERNESTO VILLAR CHANDIA se encontraba en su domicilio ubicado en calle Alcalde Ramón Jorquera N° 777, Villa Samuel Fuentes de Lautaro, compartiendo en compañía de un grupo de personas. Alrededor de las 07:00 horas de la mañana, cuando la víctima era acompañada solo por el acusado Luis Felipe Medalla Guzman y una mujer, este utilizando un arma cortante agredió a la víctima, de manera reiterada, ocasionándole las siguientes lesiones: una herida corto penetrante torácica con lesión de pulmón, y vasos, una herida penetrante abdominal con lesión de intestino delgado, y otras 6 heridas corto punzantes las cuales presentan trayectos sub cutáneo. Tras la agresión el imputado salió del inmueble portando el arma blanca en sus manos, le dijo a la mujer “Me eche al huevon” y luego abordó una motocicleta en que se trasladaba y huyó del lugar, dejando a la víctima gravemente herida y abandonada en su domicilio donde falleció. El servicio médico legal estableció que las lesiones eran recientes, vitales y coetáneas y que la causa de muerte era una herida corto penetrante torácica con lesión de pulmón, y vasos de tipo homicida. Estima el Ministerio Público que os hechos*

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



anteriormente descritos son constitutivos del delito de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, perpetrado por el acusado LUIS FELIPE MEDALLA GUZMÁN en calidad de AUTOR, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. A juicio del Ministerio Público, respecto del acusado LUIS FELIPE MEDALLA GUZMÁN no concurren circunstancias aminorantes de responsabilidad penal y se estima que no lo perjudican circunstancias agravantes de responsabilidad penal. De acuerdo a lo establecido en el artículo 391 N° 2, en relación al artículo 68, 69 del Código Penal, el Ministerio Público solicita se condene al acusado LUIS FELIPE MEDALLA GUZMÁN por el delito de Homicidio simple a la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio y demás accesorias legales en especial el comiso de especies incautadas, más las costas del procedimiento. Además de disponer se tomen las muestras pertinentes para agregar al registro nacional de ADN de acuerdo al Artículo 17 de la ley 19.970.

3°.- Que, en su alegato de apertura el defensor sostuvo mi representado tendrá una clara línea de colaboración reparatoria no contradictoria, asumirá los hechos y su calificación jurídica, así, si se acreditaren, entonces quedarán establecidos los hechos y su participación en los mismos, solamente se alegará se aplique la pena más justa, se propondrá que sea más justa con las modificatorias de su responsabilidad penal que se invocarán en la oportunidad procesal.-

En su alegato final afirmó que en la audiencia de clausura alegaremos procedencia de atenuantes, argumentó que su representado había tomado una mala decisión no obstante prestó declaración en estrados y estuvo de acuerdo con el veredicto condenatorio, precisó que la prueba de cargo se pudo consolidar en gran medida por el relato del acusado, entonces enfatizó alegaremos solamente la determinación de una pena justa ante la confesión de su participación, añadió que vale la pena recordar hubo una discusión antes de la ocurrencia del suceso relatada por el propio imputado, así, afirmó haber pasado a un clandestino luego cuando regresó a la casa de la víctima no le abrió la puerta, por su parte el testigo y vecino de la víctima dijo haber escuchado tocar la puerta como enojado, refirió que el imputado producto de la curadera tuvo una discusión con la víctima luego lo apuñaló, finalmente le produjo la muerte dándole más de una puñalada, precisó que durante el contexto del evento atendido al alto consumo de alcohol y cannabis la discusión habida entre víctima y victimario fue oída por la testigo de nombre Romina pero esta persona no vio golpes ni apuñalamiento, de otro lado el vecino del occiso dijo que



oyó tocar la puerta fuerte, escuchó golpes y forcejeos, luego de esa dinámica salió el sujeto portando en una de sus manos un cuchillo, le dijo a la mujer – Romina – que se había echado a la persona. Precisó el defensor que el imputado presentaba dos lesiones que fueron explicadas por su defendido, en efecto, eran el resultado durante el forcejeo donde fue agredido con una sartén por la víctima. Finalmente aseveró que no alegará legítima defensa ni legítima defensa incompleta, tampoco atenuante pasional, solo una pena justa por el delito de que se trata en esta litis.-

4°. Que, el acusado Luis Felipe Medalla Guzmán enterado de los cargos formulados en su contra por el persecutor y advertido de sus derechos por el presidente de la sala se allanó a declarar, exhortado a decir verdad expuso lo siguiente: primero quiero pedir perdón a la familia de la víctima, luego añadió a sus dichos ese día me junté con Diego, fumamos cannabis e ingerimos alcohol, cerca de las doce de la noche se contactó con Romina y otra chica de nombre Ana, esto fue en la ciudad de Lautaro, compramos cerveza, fumamos marihuana, nos dirigimos a un clandestino, alrededor de las 00:03 de la madrugada Diego se fue, me quedé con Romina y Ana, el clandestino quedaba frente a la casa de Alonso, oímos música en su casa, Romina dijo era amiga de Alonso, tocamos la puerta, salió Alonso, estaba con el tato, entonces éramos cinco, la Ana y el tato se retiraron, quedamos los tres con Romina y Alonso, salí a comprar cerveza a un local del frente, al regreso toqué varias veces la puerta porque no me abría, después de un rato Alonso abrió la puerta por ello discutimos, después subió de tono la discusión, con la curadera se me pasó la mano, nos golpeamos, finalmente quedamos los dos solos, entonces pasamos a los golpes, así llegamos hasta la cocina, Alonso tomó una sartén con aceite que me lanzó al rostro, quedé sin visión un rato, entonces con una mano le tomé el brazo con el cual manejaba la sartén y con la otra mano tomé un cuchillo, con el cual lo apuñale varias veces, quedó botado con mucha sangre luego salí a la calle donde permanecía Romina, le dije “me eché al wueón”, le pedí que llamara la ambulancia, entré en pánico, ingrese nuevamente a la casa, envolví con un paño el cuchillo, le dije a la Romina vámonos, nos dirigimos a la moto que mantenía estacionada cerca del lugar, le pasé el cuchillo, lo lanzó, me detuve, lo recogí, nos fuimos por calle Brasil hacia el sur en dirección a mi domicilio, abrí el portón e ingresé por el patio, me saqué la ropa, la puse en el interior de una bolsa junto con el cuchillo, Romina se había retirado, tomé la bolsa con mi ropa, me dirigí a un potrero, el cuchillo lo tiré al río Cautín, la ropa la quemé, me quedé escondido en el campo, después me dirigí al domicilio de mi abuela, me dieron alojamiento, en dicho domicilio me

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



detuvieron los de la P.D.I. ante ellos me hice cargo de mi responsabilidad. Contra-examinado respondió tuve una lesión en una ceja y sangrado de nariz, a la víctima la apuñalé unas cuatro a cinco veces en la región abdominal y en un brazo, envolví el cuchillo con un paño, la ropa con sangre la coloqué dentro en una bolsa porque tenía miedo dado que pensé había tomado una mala decisión, las amigas de esa noche eran Romina Kachele y Ana Valet, las heridas recibidas fueron producto de los golpes con la sartén. El cuchillo era tipo carnicero, cachea de color blanca de unos 17 cms. de largo, estaba en la cocina. La discusión con la víctima se salió de lugar.-

5°.- Que, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.-

6°.- Que, el Ministerio Público para acreditar la existencia del hecho punible y la participación que en él le atribuyó al imputado, Luis Felipe Medalla Guzmán en su libelo acusatorio, rindió prueba testimonial, pericial y documental.-

Testimonial:

De, Jorge Parra Reyes, carabinero, refirió que el día 09/11/2020 andabamos de patrullaje en la población de la ciudad de Lautaro, avisados del suceso nos trasladamos al lugar del hecho, la víctima permanecía en un inmueble contiguo al domicilio donde nos atendió un vecino de la víctima, don Oscar Barra, cuya residencia estaba situada a un costado del lugar del crimen, en el sitio del suceso estaba la puerta abierta del inmueble, desde la calle se visualizaba en el piso una persona tendida de espaldas que presentaba cortes a la altura del abdomen, al sitio del suceso llegó personal del SAPU, aislamos el lugar, el occiso se llamaba Alonso Villar Chandia, de este hecho se dio cuenta al fiscal de turno. La fiscalía en este acto exhibió seis fotografías que detallo el declarante de la siguiente forma: 1) el inmueble donde permanecía tendida de espaldas la víctima, 2) un acercamiento donde se divisa el cuerpo tendido en el piso de una persona masculina, 3) antes de ingresar al inmueble mirando desde el exterior a través de la puerta de calle semi-abierta desde donde se ve el brazo de una persona tendida en el piso, 4) el cuerpo de una persona tendida en el piso en la entrada al domicilio de cúbito dorsal con cortes altura de su abdomen, 5) un acercamiento a la misma imagen detallada en el número anterior, 6) nuevo acercamiento a la misma imagen ya detallada. Precisó el testigo que la individualización de la víctima se estableció con la cédula de identidad y con los datos aportados por el vecino de apellido Barra que no aportó mayores antecedentes.-

De, Oscar Barra Arriagada, quien manifestó conocía a la víctima, dijo era mi vecino, se llamaba Alonso, esto ocurrió hace un año a la fecha, el día del suceso fue de madrugada, recordó que alrededor de las 05:00 de la madrugada despertó por el fuerte

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



sonido de la música que salía desde la casa de su vecino Alonso, recordó a esa hora oyó llegar una persona a dicho domicilio diciendo en voz alta abre la puerta Alonso y golpeando fuerte la puerta, alrededor de las siete de la mañana oyó gritos cómo enojados, decían que no abrían la puerta, a esa hora aún permanecía acostado, después oyó como que se golpeaban, ahí bajó a mirar por el ojo de la puerta visualizando a un hombre y una mujer en una moto afuera del domicilio de su vecino, el hombre entraba y salía de la casa de su vecino con un cuchillo, oyó que le dijo a la mujer “me eche al wueón”, a esa hora no tuvo comunicación con la P.D.I. ni carabineros, a la niña la vi manipular la moto pero no la vi ingresar a la casa de mi vecino, la persona que portaba el cuchillo era de más o menos 1,70 metro de altura, usaba barba, vestía una casaca de color verde, la mujer era más baja, de pelo negro, a dichas personas no las había visto antes, alrededor de las 08:00 horas salió a la calle a mirar, vio que la puerta de la casa de su vecino estaba abierta, se divisaba que sobresalía un brazo de un cuerpo tendido de espaldas en el piso, llamó nuevamente a carabineros, llegaron al lugar, les dije lo que había visto y oído.-

De, Romina Kachele Carrera, afirmó a la víctima la había visto antes pero no tenía contacto con esa persona, ese día me junté con Diego, una amiga de ésta persona y Luis Medalla, tomamos trago, la otra niña pedía pastillas, se dirigieron a un local situado cerca de la casa de Alonso, luego se acercaron al domicilio de esta persona,, tocaron la puerta para pasar un rato a carretear, ingresamos todos pero después de un rato quedamos con Medalla y Alonso, ellos comenzaron a drogarse, yo solo bebía, entraban y salían a un patio donde se drogaban, discutieron, no los vio golpearse, a Medalla le vi un cuchillo grande, cuando vi mucha droga les dije que me iba, Medalla me ofreció ir a dejarme, le dije estaré afuera, cuando pasó lo que pasó no vi nada, solamente recuerdo que vi a Medalla con el cuchillo en la mano y con sangre, le dije ¿qué hiciste?, me dijo vámonos, cuando intentaba hacer partir la moto vi al Alonso arrastrarse, me dijo “ayúdame”, yo no estuve cuando lo mató, nos fuimos en la moto, Medalla me pasó el cuchillo, lo boté, Medalla se bajó de la moto a recuperarlo, me dijo quememos la ropa, llegamos a la casa de sus padres, la madre lo retó, le dije su hijo mató a alguien, ella no dijo nada, Medalla me dio una cachetada, me tiró del pelo, después me fui sola a carabineros a decir lo que había visto y oído, después llegó la P.D.I. me pidieron mi chaqueta porque tenía sangre ya que me salpiqué al abrazarlo en la moto. Puntualizó que desde la casa de Medalla se fue en colectivo a la policía, recordó haber tocado la casa de los vecinos de Alonso para pedir ayuda pero nadie la auxilió.-



De, Samuel López Oyarzún, sub-comisario de la P.D.I. relató que el día 09/11/2020, recibió un llamado desde la fiscalía en orden que había un hombre fallecido en calle Ramón Jorquera, altura del N° 777, de la comuna de Lautaro, situados en el domicilio indicado estaba resguardado por carabineros, la puerta del inmueble permanecía semi-abierta, había restos de sangre desde la entrada y en su interior estaba el cuerpo de una persona tendido de cúbito dorsal, se fijó el lugar planimétricamente, se sacaron muestras fotográficas, al reconocimiento externo del cuerpo del cadáver presentaba una lesión altura del abdomen y otras seis heridas en la espalda mano y un brazo, del lugar se levantaron muestras de sangre, un vaso, latas de cerveza, un cuchillo desde la cocina para verificar si era el arma empleada en el suceso, las lesiones altura del tórax eran corto-penetrantes, de cinco cms la más larga, producidas con cuchillo, había mucha sangre en el lugar, la muerte por anemia aguda. La fiscalía incorporó veintiséis fotografías que describió el declarante de la siguiente manera: 1) el cuerpo de la víctima que permanecía al interior del inmueble cercano a la puerta de entrada en posición de cúbito dorsal con una herida corto-penetrante, 2) la polera del cadáver detalló seis desprendimientos producidos por las lesiones ocasionadas a la víctima con el cuchillo, 3) dicha polera en la espalda presentaba también desgarros, 4) el cadáver desnudo en que se aprecia la lesión abdominal, 5) zona posterior de la víctima, 6) herida hombro lado derecho, 7) herida brazo derecho corto-punzante, 8) visceración en la zona abdominal, 9) herida cortante en una mano, 10) herida corto-punzante altura de la espalda, 11) tres heridas corto-punzante hombro derecho, 12) otra lesión en la línea media, 13) frontis de la casa donde permanecía la víctima, 14) manchas pardo rojizas a la entrada de la casa, 15) vista panorámica del living y entrada a la cocina, 16) muestra fotográfica desde punto contrario a la anterior vista, 17) mueble ubicado en el living con latas de cerveza, una radio con parlantes, 18) un sillón ubicado en el living que en su base con colilla de cigarrillos, 19) pared hacia el baño con manchas pardo rojiza de contacto, 20) puerta de baño ídem, 21) pieza de baño con manchas pardo rojizas en el piso e inodoro, 22) comedor con latas y botellas de cerveza, 23) una silla apegada a una ventana que da a la calle con una mascarilla en su respaldo, 24) sala de cocina del inmueble, 25) mueble de cocina con latas de cerveza vacía, 26) cuchillo en el interior del lavaplatos fijado y levantado, Continuando con el procedimiento agregó que el fiscal les informó que en el lugar también estuvo una persona de sexo femenino que se había presentado a carabineros como testigo del suceso, precisó otro equipo la entrevistó con el fiscal y en esa diligencia se precisó que la mujer era de nombre Romina la cual detalló que en el inmueble de la víctima habían quedado finalmente ella, el acusado y la víctima, ella salió de la casa a la calle,

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



cuando escuchó ruidos vio salir a Luis Medalla portando un cuchillo con sangre, le dijo se retiraran en la moto, le pasó el cuchillo pero ella lo botó, detuvo la moto Medalla, recogió el instrumento, finalmente llegaron a la casa de los padres de Luis Medalla, esta persona le dijo quememos la ropa, entonces Luis Medalla ingresó al hogar, le dijo se iba a bañar, momento en que ella se dirigió a carabineros. En la base de datos de la unidad lograron la identidad de Luis Medalla Guzmán, la mujer – Romina Kachele - en un set fotográfico reconoció a Luis Medalla Guzmán. También le tomaron declaración a un vecino de la víctima, persona que les relató que a las cinco de la mañana oyó música en la casa de su vecino Alonso, a las siete de la mañana ruidos, oyó a su vecino que solicitaba ayuda, por temor no abrió su puerta pero por la ventana miró visualizando salir un sujeto con un cuchillo en sus manos, le dijo a una mujer que esperaba afuera “me eché al wueon”, se fueron en una moto. Prosiguió el deponente señalando que el fiscal dio orden de aprehensión en contra del imputado, lograron su aprehensión en la casa de los abuelos del acusado Luis Medalla Guzmán, se le dieron a conocer sus derechos, se levantaron muestras de sangre desde la moto, al momento de ser aprehendido Luis Medalla Guzmán presentaba una lesión ciliar y en el dorso de la nariz. La fiscalía en este acto incorporó hoja de atención de urgencia del acusado Medalla Guzmán en el SAR de Lautaro practicado el día 10/11/2020, quien dijo allí haber sido agredido en riña, desconocía al agresor, presentaba lesión en el rostro, corte en la región ciliar izquierda y región del tabique nasal. Fdo. Dra. Carolina Salazar. Conclusiones del declarante: el día 09/11/2020 alrededor de las 00:07 de la madrugada, en circunstancias que, compartían en una reunión bebidas alcohólicas la víctima Alonso Villar Chandia resultó lesionado con arma cortante, a raíz de las lesiones falleció en el mismo lugar, el atacante junto a su acompañante se fueron del lugar llevándose el arma empleada en la comisión del delito, las latas de cerveza, vasos, colilla de cigarrillos daban el ADN del victimario, el que fue aprehendido en la casa de sus abuelos. El cuchillo utilizado en el homicidio no se ubicó, la acompañante del ofensor de nombre Romina Kachele les declaró que Luis Medalla Guzmán portaba en sus manos el cuchillo cuando salió de la casa donde estaba el occiso.-

De, Víctor Salazar Vásquez, subcomisario de la P.D.I. refirió que el día 09/11/2020, alrededor de las 08:30 horas el fiscal de apellido Leiva les instruyó se dirigieran a la ciudad de Lautaro, a la calle Ramón Jorquera N° 777 donde había una persona fallecida por la acción de terceros, se trabajó el sitio del suceso con dos equipos policiales, allí le tomó declaración a Romina Kachele, quien le señaló que conoció a Alonso

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



– la víctima – el día 08/11/2020 se juntó con Rodolfo y una mujer que no le sabe el nombre, además, se juntó el neo – el acusado – pasaron a un local frente a la casa de Alonso, siguieron carreteando en la casa de Alonso, ella, el Neo y Alonso, en un momento dado ella salió quedando Alonso con el Neo, al poco rato salió su amigo el Neo con un cuchillo en la mano con sangre, le dice que se marchen, ella aseveró haber pedido ayuda a los vecinos pero nadie salió a ayudarla, preciso haber visto a Alonso con manchas de sangre en el abdomen parecía ocasionadas con un cuchillazo, se subieron a la moto que conducía el Neo llegaron a la casa de esta persona, la mamá del Neo se molestó porque andaba acompañado de una mujer, la testigo dijo haberle dicho a la señora su hijo mató una persona, precisó el testigo que la entrevistada le dijo que al Neo solo sabe que su apellido es Medalla, la cuchilla que portaba su empuñadura era de colores, la llevaba entre sus vestimentas. En este acto la fiscalía incorporó certificado de defunción del occiso Alonso Villar Chandia, fecha de la defunción 09/11/2020 en la ciudad de Lautaro, causa, heridas torácicas penetrante complicada/ homicidio. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M. de MT-0574.4, tipo de vehículo Moto, marca Motorrad, año 2012, propietario Yudy Sierra Bravo.

De, Yasna Villar Chandía, refirió que vive en Ramón Jorquera N° 777 de la comuna de Lautaro, aseveró, la víctima era mi hermano, vivía conmigo y acompañados de nuestros hijos, hace un año me fui a Talca, era bueno, excelente padre, excelente hermano, no le gustaba pelear, jamás pensé iba a pasar algo así, su hija está súper mal, quiere suicidarse, estamos todos con tratamiento psicológico, su hija tiene once años, yo me hice cargo de ella.-

Pericial.-

De, Camila Aniñir Díaz, subinspector de la P.D.I. afirmó haber exhibido dos set fotográficos a la testigo Romina Kachele, esta persona reconoció en el set signado como N° 1 a un individuo que ella individualizó como de apellido Medalla siendo ésta la persona que apuñaló a la víctima, después se fue en una motocicleta, también confeccionó un cuadro gráfico de un pantallazo de unos whatsapp que la testigo entregó donde mantenía una conversación con el imputado y dos fotos, también un barrido muestras tomadas de la motocicleta y enviada al laboratorio de bioquímica para el peritaje respectivo y un barrido de muestras biológicas.-

De, Cristóbal Reyes Urra, químico farmacéutico legista, refirió haber investigado la presencia de droga de abuso respecto de la persona de Alonso Villar Chandia por



instrucción de la fiscalía en relación a cocaína, marihuana, antidepresivos tricíclicas, barbitúricos, metanfetamina, opiáceos, metadona, bruprenorfina y éxtasis, obteniéndose resultado positivo para principio activo para marihuana y metabolito para marihuana; informe de alcoholemia de Alonso Villar Chandia de fecha 03/12/2020 incorporado en virtud del artículo 315 del Código Procesal Penal, dio positivo en el rango de 3,71 gramos por mil de alcohol en la sangre. Fdo. Roberto Ulloa, químico farmacéutico legista; set de pantallazos aplicación Messenger de testigo Romina Kachele “oye vacilemos, toi donde Rodolfo con 1 amiga, en frente don Gasty, ya vamos en moto, yapoo amiga voy payaaaaa”; cuadro gráfico demostrativo motocicleta utilizada por el acusado Medalla Guzmán el día de los hechos, una vista general parte delantera, vista espejo izquierdo desde donde se levantó una tórula con muestras pardo rojiza, igualmente desde el estanque de combustible, vista estanque de combustible lugar levantamiento mancha pardo rojiza; formulario de atención pre-hospitalaria en el SAMU Araucanía correspondiente a Alonso Villar Chandia consignando que se trata de una persona agredida por terceros, dando cuenta que a la llegada estaba tendido en el suelo con lesiones múltiples corto-punzantes;

De, Rodrigo González Rojas, perito fotógrafo de la P.D.I. su exposición fue apoyada por muestras fotográficas correspondientes al sitio del sitio y a la víctima Alonso Villar Chanda practicado en calle Ramón Jorquera N° 777 de Lautaro: 1) vista general de la casa situada en calle Ramón Jorquera, 2) acercamiento a la numeración signada con el N° 777, 3) acercamiento a una ventana que da a dicha arteria, 4) cristal fracturado de dicha ventana, 5) detalle trozo de vidrio colgando, 6) vista del costado de la casa y su puerta de acceso, 7) acercamiento a la puerta, 8) acercamiento al radier donde se divisan tres anchas pardo rojizas, 9), 10) y 11), acercamiento a impresiones en dichas manchas de un calzado, 12) acercamiento a la puerta, 13) acercamiento al sistema de seguridad de dicha puerta, 14) manchas por goteo altura de la puerta, 15) ídem, 16) puerta abierta desde donde se divisa al interior el brazo derecho de una persona, 17) acercamiento a un cuerpo humano con manchas rojizas en el piso, 18) una vista parcial interior de la vivienda, una mesa, sillas y cuerpo de una persona, 19) vista plano entero del cuerpo con la polera subida deja ver la región abdominal con exposición de vísceras, 20) vista del living y a mano derecha el cuarto de baño, 21) piso del living donde se visualiza una gran mancha de color rojo, 22) un par de guantes de látex, 23) mueble mural con una radio y dos latas de cervezas, 24) un acercamiento, 25) lata de cerveza en el piso, 26) mancha rojiza puerta del baño, 27) un acercamiento, 28) vista parcial inodoro con una mancha rojiza, 29) acercamiento a mancha

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



inodoro, 30) Idem, 31) sillones en un primer plano y acceso segundo piso y ventana, 32) área que limita comedor y cocina, 33) área cercana a comedor y cocina, 34) un acercamiento a tres manchas rojizas en dicho sector, 35) acercamiento, 36) en el piso una olla, 37) acceso a la cocina diversos elementos, 38) idem pero se observa una lata de cerveza, 39) otra vista en el piso se observan dos botellas de cerveza, 40) acercamiento botellas observadas, 41 y 42) acercamiento a unas chalas en el piso, 43) lata de cerveza sobre el piso, 44) un balón de gas con regulador, 45) cocina a gas, 46) manillas reguladoras de gas de la cocina, 47) detalle de las manillas aludidas una de ellas en una posición diversa, 48) manchas rojizas en las manillas, 49) mango del horno con manchas rojizas, 50) lavaplatos, y un cuchillo, 51) acercamiento al cuchillo, 52) manchas por goteo en las rejillas del lava-plato, 53) cuchillo, 54) elementos sobre una mesa, botellas de cerveza, cenicero, latas de cerveza, 55), 56), 57) un acercamiento a dichos elementos, 58) y 59) mancha color rojizo en borde de la meza, 60) silla con una mascarilla colgando de su respaldo, 61) un acercamiento, 62) extintor lado de la puerta, 63) plano del cuerpo desnudo de la víctima, 64) plano del rostro, 65) plano superior del cuerpo víctima con exposición de vísceras, 66) y 67) vista de las heridas en la espalda, herida en una mano, 68), 69) y 70), lesión debajo de las vísceras, 71) y 72) plano manchas color rojizo, 73) y 74) cinco lesiones cortantes, 75) acercamiento a dichas lesiones, 75), a 83) lesiones en el cuerpo de la víctima y acercamientos, 84) polera del occiso, 85) vista desgarraduras que presenta la polera, 86) Idem, 87) y 88) detalle de la manga de dicha polera, 89) desgarraduras altura media de la polera, 90) detalle de dichas desgarraduras, 91) una vista posterior, 92) y 93) acercamiento a las desgarraduras, 94) y 95) detalles, 96) y 97) otras desgarraduras, 97) a 104) detalles de las desgarraduras en la polera ya consignadas, 105) dormitorio 2do piso vista parcial y de un celular.-

De, María Valencia Rosales, perito planimetría de la P.D.I. comenzó señalando concurrí el día 09/11/2020 al sitio del suceso situado en calle Ramón Jorquera N° 777 de Lautaro por el homicidio de Alonso Villar Chandía, levantamos un plano del primer piso donde estaba el cadáver, evidencias pardo rojizas muro y piso. En el segundo nivel se fijó el dormitorio y un celular sobre una cama, mediante fotografías exhibió un plano que da cuenta de los detalles pormenorizados por la perito, también una lámina de una vista satelital del inmueble situado en la ciudad de Lautaro, luego exhibió una lamina con un plano general del inmueble ubicado en calle Ramón Jorquera N° 777 fijando unas manchas pardo rojizas con detalle de pisadas de calzado, vidrio de la ventana que da a la calle roto,

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



distancia de la casa con inmueble situado al frente de aproximadamente 05 metros, un plano planta primer piso donde está situado el living comedor, una escala que conduce al segundo nivel, el cadáver de una persona cercano a la puerta de calle, un gran mancha pardo rojiza en el piso y por goteo hacia el baño, otra lámina que detalla el segundo piso donde detalla la existencia de tres dormitorios, finalmente explicó que la puerta de entrada está a cinco metros de la casa del vecino, no hay una división que interfiera la visibilidad entre ambas viviendas.

Prueba nueva.-

Luego se discutida su procedencia la defensa se allanó aceptando fuera rendida la prueba realizada por la perito bioquímica, Isabel Riffo Ilabaca, de la P.D.I. quien señaló se le remitieron evidencias materiales consistentes en once latas de cerveza, tres colillas de cigarrillos, dos mascarillas, seis tómulas con manchas rojizas y marrón, una casaca, muestras de referencias de la víctima e imputado. A la prueba se confirmó que las muestras pardo rojizas correspondían a sangre humana. Las manchas de la casaca había perfiles mezclados del imputado y la víctima. Las muestras en las evidencias materiales, esto es, latas, botellas de cerveza y vasos correspondían a un individuo masculino cuyos marcadores eran coincidentes con muestras signadas a Alonso Villar Chandia, las otras evidencias también enviadas y traídas desde sitio suceso correspondían a un individuo masculino perfil completo para marcadores analizados eran coincidentes con la muestra signada a Luis Medalla Guzmán.-

De, Nubia Riquelme Zornow, médico tanatóloga, refirió con fecha 10/11/2020, a las 11:00 horas, realizó en el S.M.L. de Temuco el peritaje solicitado por la fiscalía local y en este caso se trató de una autopsia mínimamente invasiva al cadáver de un adulto de sexo masculino, sin parte de carabineros e identificado como Alonso Villar Chandia de 33 años, estuvieron presente en la sala de autopsia técnicos de tanatología Héctor Garrido, la Dra. Bárbara Chávez y la Dra. Mónica Muñoz, ambas residentes de medicina legal Ufro, el procedimiento comprendió examen externo, examen interno mínimamente invasivo y registro fotográfico, presentó 08 heridas por arma blanca, en efecto, herida 1) presente en cara posterior hemi-tórax izquierdo herida corto-punzante, presenta un trayecto de derecha a izquierda y hacia abajo; herida 2) presenta en cara posterior de hemi-tórax izquierdo herida corto punzante orientación semi vertical de arriba abajo y de adentro hacia afuera, penetra tórax cortando séptima costilla, sigue trayecto hacia adelante y corta el pulmón derecho; herida 3) presenta en cara posterior hombro derecho herida corto punzante; herida

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



4) presenta en cara posterior brazo derecho sobre línea axilar posterior herida corto punzante que en la piel presenta forma de V invertida con el extremo aguzado en su parte superior; herida 5) presenta en cara posterior de hemi-tórax izquierdo herida corto punzante que en piel forma una V invertida con base hacia arriba la cual presenta bordes lisos y ángulos aguzados con base hacia arriba la cual presenta bordes lisos y ángulos aguzados; herida 6) presenta cara anterior de hombro derecho una herida corto punzante de hombro derecho; herida 7) presenta en cara anterior externa del tercio superior del brazo derecho herida corto punzante; herida 8) presente en cara anterior de hemi abdomen izquierdo corta todo el espesor de la pared abdominal dejando en peritoneo parietal un corte de 04 cms. En el plano general externo rigidez cadavérica. Las explicaciones de la tanatóloga se respaldaron con imágenes digitales. Las conclusiones: La causa de muerte fue producto de seis heridas corto-punzantes y dos heridas corto penetrante ubicadas en tronco y brazo. Una penetra tórax y lesiona pulmón derecho, otra penetra abdomen y corta asas del intestino delgado, las lesiones fueron graves y potencialmente mortales. De las otras seis heridas cinco se consideran leves. La muerte se ocasiono por la pérdida de sangre del occiso por las diferentes lesiones. Probablemente con atención médica quirúrgica oportuna y adecuada habría podido sobrevivir. Las lesiones fueron producto de la acción de terceras personas. Las lesiones eran recientes y vitales. La muerte se considera del tipo homicida.-

7º.- Que, habiéndose valorado la prueba rendida en el curso de este adversarial con libertad pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se adoptó la decisión unánime de condenar al acusado Luis Medalla Guzmán teniendo por asentados como hechos indubitados en esta litis penal los que se detallan a continuación:

a).- Que el día 9 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada, la víctima don Alonso Villar Chandia se encontraba en su domicilio ubicado en calle Alcalde Ramón Jorquera N° 777, Villa Samuel Fuentes de Lautaro, compartiendo en compañía de un grupo de personas. Alrededor de las 07:00 horas de la mañana, cuando la víctima era acompañada solo por el acusado Luis Felipe Medalla Guzmán, este utilizando un arma cortante agredió a la víctima, de manera reiterada, ocasionándole las siguientes lesiones: una herida corto penetrante torácica con lesión de pulmón, y vasos, una herida penetrante abdominal con lesión de intestino delgado, y otras seis heridas corto punzantes las cuales presentan trayectos sub cutáneo. Tras la agresión el imputado salió del inmueble portando el arma blanca en sus manos, le dijo a la mujer “Me eche al wueon” y luego abordó una motocicleta en que se trasladaba y huyó del lugar, dejando a la víctima gravemente herida y abandonada



en su domicilio donde falleció. El servicio médico legal estableció que las lesiones eran recientes, vitales y coetáneas y que la causa de muerte era una herida corto penetrante torácica con lesión de pulmón, y vasos de tipo homicida.-

b).- Que, las eventos fácticos descritos en la reseña anterior resultan constitutivas de un delito de homicidio simple de la persona de Alonso Villar Chandia, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de consumado, en efecto, se produjo la muerte de una persona cuyo hecho se acreditó con la incorporación de la experticia de necropsia practicada al occiso y explicitada por la médico tanatóloga, Nubia Riquelme Zornow, que no fue controvertida y con la incorporación del respectivo certificado de defunción; entonces de lo que sigue fuerza es concluir que la muerte de Alonso Villa Chandia fue producto de la conducta dolosa realizada por un tercero – Luis Medalla Guzmán - cuyo suceso quedó inequívocamente establecido durante el debate, como se dirá más adelante. Y, de estos mismos antecedentes se colige de forma inequívoca y categórica que el agente delictual actuó con la voluntad de causar el injusto previsto y sancionado en el citado estatuto legal, resultando dicha acción voluntaria supuesto que existió libertad, inteligencia e intención de realizarla de parte del justiciable como quiera que en este afán punitivo no se acreditó que hubiere existido coacción física ni moral, atento que el encartado aceptó y aprobó dicho resultado delictual. Finalmente quedó establecido que hubo un nexo causal entre la acción del encausado, esto es, dirigir el arma directamente al cuerpo - altura del abdomen - para causar la muerte al interfecto. -

c).- Qué, al acusado Luis Medalla Guzmán en este hecho punible le ha correspondido una participación culpable de autor en virtud de lo prevenido en el artículo 15 N° 1 del código de castigo, en tanto que, ha quedado acreditado durante el debate con la declaración del testigo Oscar Barra Arriagada y Romina Kachele Carrera, que lo situaron en el lugar del hecho, oyendo el primero nombrado cuando le dijo a la segunda mencionada “me eche al wueón” mientras ésta última persona le vio un cuchillo con sangre en sus manos en los instantes que salía del domicilio de la víctima, Alonso Villar Chandia, amén de las pruebas científicas aportadas particularmente por la perito Isabel Riffo Ilabaca que determinó respecto de las muestras pardo rojizas y evidencias materiales rescatadas desde la casa de la víctima las muestras peritadas desde allí rescatadas eran coincidentes con el perfil con la muestra signada al justiciable Luis Medalla Guzmán, de consiguiente ha quedado establecido que intervino en su ejecución de una manera inmediata y directa. Y,



con estos mismos elementos de juicio ha quedado superada la presunción de inocencia de que gozaba legal y constitucionalmente.-

8°.- Que, la convicción del tribunal respecto de la acusación formulada por el ente persecutor en lo que dice relación con el delito de homicidio simple y la participación del enjuiciado, Luis Medalla Guzmán, se sostiene en primer lugar por el relato del testigo Jorge Parra Reyes, en orden que, el día 09/11/2020 andaba de patrullaje en la comuna de Lautaro cuando fue avisado del suceso, constituido en el lugar del hecho visualizó que la víctima permanecía en un inmueble contiguo al domicilio de su vecino, don Oscar Barra, persona que estaba en el lugar, la puerta estaba abierta, desde la calle se visualizaba en el piso una persona tendida de espalda, presentaba cortes a la altura del abdomen, aisló el sitio del suceso, el occiso se llamaba Alonso Villar Chandía, describió el lugar del evento apoyado en muestras fotográficas que le exhibió la fiscalía. Por su parte el testigo Oscar Barra Arriagada siguiendo esta misma línea argumentativa explicó que la víctima era su vecino Alonso, rememoró el día del suceso alrededor de las cinco de la madrugada se despertó por el fuerte sonido de la música que salía de la casa de su vecino, también recordó a esa hora oyó a una persona decir en voz alta que abriera la puerta golpeando fuerte la puerta, alrededor de las siete de la mañana oyó gritos como de enojados, aún permanecía acostado, después oyó golpes, bajó a mirar por el ojo de la puerta visualizando a un hombre y una mujer en una moto, el hombre entraba y salía de la casa de su vecino, oyó cuando el individuo le dijo a la mujer “me eché al wueon”, a la niña no la vio ingresar a la casa, alrededor de las 08 de la mañana salió a mirar, vio que la puerta de su vecino estaba abierta, observó que sobresalía el brazo de un cuerpo humano tendido de espalda en el piso, por todo ello llamó a carabineros. Todo lo reseñado precedentemente se une sustentablemente formando un relato unívoco con los dichos de la testigo Romina Kachele Carrera quien afirmó ese día – 09/11/2020 - se juntó con Diego, una amiga de esa persona y Luis Medalla, ingirieron alcohol, se dirigieron a un local cercano a la casa de Alonso, luego se fueron al domicilio de esta persona para carretear, finalmente quedaron Medalla, Alonso y su persona, ellos comenzaron a drogarse, luego discutieron, no los vio golpearse, aseveró a Medalla le vio un cuchillo grande, les informó que se iba pero Medalla se ofreció para ir a dejarla, esperó afuera de la casa, así, cuando pasó lo que pasó afirmó no haber visto nada solo recordó haberle visto a Medalla un cuchillo en la mano con sangre, solo le dijo vámonos, no estuvo cuando lo mató, le pasó el cuchillo, ella lo lanzó, él lo recogió, le dijo quememos la ropa, llegaron hasta la casa de los padres de Medalla, de ahí ella se dirigió a carabineros a decir lo que había visto y oído, le pidieron su chaqueta porque tenía

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



sangre atendido que se salpicó al abrazarlo cuando iban en la moto dirigiéndose a la casa de los padres del imputado. Se refuerzan las versiones que preceden mediante el testimonio de Samuel López Oyarzun en cuanto relató haber recibido llamado de la fiscalía el día 09/11/2020 en orden que había un hombre fallecido en calle Ramón Jorquera N° 777, de la ciudad de Lautaro, situado en el lugar detalló la puerta estaba semi abierta, había rastros de sangre desde la entrada, se visualizaba un cuerpo en su interior tendido de cúbito dorsal, se fijó el lugar planimétricamente y se sacaron fotografías, al reconocimiento externo del cadáver presentaba una lesión altura del abdomen, otras seis en la espalda. mano y brazo, del lugar se levantaron manchas pardo rojizas, un vaso, latas de cerveza, un cuchillo, había mucha sangre en el inmueble, la fiscalía a través de su declaración incorporó veintiséis fotografías que dan cuenta en términos generales de la posición del cadáver, de las lesiones que presentaba el occiso, de la polera que usaba con seis desprendimientos por cortes recibidos por la víctima, heridas en hombro y brazo, visceración en zona abdominal, el frontis de la casa de la víctima, manchas pardo rojizas entrada de la vivienda, vista panorámica interior, las latas de cerveza que había en dicho sector de la casa, colilla de cigarrillos, pared del baño con manchas pardo rojizas, puerta del baño ídem, afirmó haber recibido información que en el lugar también estuvo una mujer que se había presentado como testigo en carabineros, su nombre Romina – corresponde a la persona de nombre Romina Kachele Carrera cuyos dichos están consignados en este mismo acápite - añadió a su relato que la fiscalía libró orden de aprehensión en contra del imputado la que cumplieron logrando la detención de Luis Medalla Guzmán en la casa de sus abuelos, esta persona presentaba una lesión altura de una ceja y en el dorso de la nariz, para acreditar esta situación se incorporó por parte del persecutor formulario de atención de urgencia en el SAR de Lautaro practicado el día 10/11/2020, a la anamnesis dijo haber sido agredido en riña y desconocía el nombre de su agresor, finalmente el declarante aseveró que el cuchillo utilizado en el homicidio no fue ubicado, las evidencias recogidas eran para el ADN del victimario. En este mismo orden de ideas están los dichos de Víctor Salazar Vásquez, en cuanto reseñó haber formado parte de uno de los equipos que trabajaron el sitio del suceso, precisó que le correspondió tomarle declaración a una testigo del evento de que se trata, nombre Romina Kachele, testigo que en términos generales reproduce lo ya consignado en este mismo acápite por esta persona. La fiscalía incorporó a continuación certificado de defunción del occiso, Alonso Villar Chandía, fecha de la defunción 09/11/2020 en la ciudad de Lautaro, causa heridas torácicas penetrantes complicadas/homicidio. Se aquilata este

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



razonamiento con los dichos de Yasna Villar Chandia en cuanto afirmó que la víctima era su hermano, vivía con ella acompañados de nuestros hijos menores, era bueno, excelente padre, excelente hermano, no le gustaba pelear, jamás pensó iba a pasar algo así, la hija de mi hermano está súper mal, quiere suicidarse, estamos todos en tratamiento psicológico, su hija tiene once años, yo me hice cargo de ella. Todo este constructo discursivo se acrisola y perfecciona con prueba científica, en primer lugar está lo informado por Camila Aniñir Díaz en orden que le exhibió dos set fotográficos a la testigo Romina Kachele, ésta persona reconoció en el set signado como N° 1 a un individuo que ella individualizó como de apellido Medalla, también confeccionó un cuadro gráfico de un set de pantallazos, aplicación Messenger de esta testigo de unos whatsapp que la testigo entregó donde mantenía una conversación con el imputado antes del suceso, a saber: “oye vacilemos, toi donde Rodolfo con 1 amiga en frente del Gsty, ya vamos en moto, yapoo amiga voy payaaaa”. Se incorporó también un cuadro gráfico demostrativo de la motocicleta utilizada por el acusado Luis Medalla Guzmán. De otro lado el químico farmacéutico legista Cristóbal Reyes Urrea, dio cuenta haber investigado la presencia de drogas de abuso respecto de la persona de Alonso Villar Chandia por instrucción de la fiscalía, obteniéndose resultado positivo para principio activo para marihuana y metabolito para marihuana, descartándose entre otras sustancias como cocaína, antidepresivos, metanfetamina, opiáceos, éxtasis. También se incorporó informe de alcoholemia de la víctima que dio positivo en el rango de 3,71 gramos por mil de alcohol en la sangre. Formulario de atención pre-hospitalaria en el SAMU Araucanía correspondiente a Alonso Villar Chandia consignando que se trata de una persona agredida por terceros dando cuenta que a la llegada estaba tendido en el suelo con lesiones múltiples corto-punzantes. Toda la labor de la fase investigativa desarrollada en el sitio del suceso por los testigos, López Oyarzún, Salazar Vásquez, se ilustró al tribunal los lugares, las manchas pardo rojizas, las evidencias materiales, cuerpo de la víctima con exposición de vísceras mediante un registro fotográfico de 105 fotografías que exhibió y explicó el perito fotógrafo de la P.D.I. Rodrigo González Rojas. El detalle y ubicación del sitio del suceso se demostró particularmente detallado con la exposición y exhibición de los cuadros demostrativos, imágenes y fotografía satelital introducidos mediante la declaración de la perito María Valencia Rosales. De otro lado la perito Isabel Riffo determinó mediante peritaje que las muestras pardo rojizas encontradas en el sitio del suceso correspondían a sangre humana, las manchas pardo rojizas de la casaca había perfiles mezclados de la víctima y victimario, así en las evidencias materiales, esto es, latas de cerveza, tómulas con manchas rojizas, entre

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



otras evidencias correspondían a un individuo masculino perfil completo para marcadores de Luis Medalla Guzmán. Finalmente la médico legista Nubia Riquelme Zornow dijo haber practicado la autopsia al cadáver de un adulto masculino de nombre Alonso Villa Chandia en dependencias del S.M.L. de Temuco el día 10/11/2020, luego de explicar mediante registro fotográfico las experticias realizadas determinó que la causa de muerte fue producto de seis heridas corto punzante y dos heridas corto penetrante ubicadas en tronco y brazo, una penetra tórax y lesiona pulmón derecho, otra penetra abdomen y corta asas del intestino delgado, las lesiones fueron graves y potencialmente mortales, de las otras seis heridas cinco se consideran leves. La muerte se ocasionó por la pérdida de sangre del occiso por las diferentes lesiones, las lesiones eran recientes y vitales, la muerte la consideró del tipo homicida.-

9º.- Que, el cúmulo de antecedentes detallados en el apartado que precede resultaron verosímiles a juicio de estos sentenciadores, sin que se vislumbre alguna razón en virtud de la cual los aludidos deponentes hubieren distorsionado la realidad de los acontecimientos que da cuenta este adversarial, máxime, que por otro lado ninguna prueba seria, contundente ni relevante se rindió al efecto y la documental no fue objeto de controversia por falta de autenticidad, falsedad o nulidad de su contenido.-

10º.- Que, la defensa no produjo prueba durante el debate, no discutió la participación de su defendido en el hecho punible de que se trata, allanándose.-

11º.- Que, en el estadio procesal contemplado en el artículo 343 in fine del Código Procesal penal, la fiscalía incorporó al sistema de audio mediante su lectura el extracto de filiación y antecedentes del encartado, Luis Medalla Guzmán, conteniendo anotaciones por condenas anteriores a este ilícito, en virtud de ello alegó no gozaba de conducta pretérita sin mácula.

Razonamiento que los sentenciadores comparten, toda vez que, es la forma como el Estado democrático de derecho atestigua la conducta de sus portadores, de consiguiente el encartado no tiene conducta anterior irreprochable.

Que, la defensa del enjuiciado alegó en primer lugar a su defendido le beneficiaba la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento del hecho punible, al efecto argumentó que su representado se allanó a prestar declaración voluntariamente antes que el ente persecutor rindiera su prueba reconociendo su participación derechamente en este hecho punible en los términos consignados en la acusación fiscal, de otro lado el arma empleada y la ropa que



vestía el día del suceso no fue ubicada por la policía, sin embargo gracias a su colaboración se determinó que había ocurrido con dichas especies – el cuchillo lo lanzó a las aguas del río Cautín y la ropa la quemó en un sector rural - por otra parte a minutos de haber ejecutado la acción homicida y antes que comenzaran las pesquisas policiales le reveló a su acompañante – Romina Kachele Carrera – “me eché al weón” expresiones que aparecen revalidadas por el testigo directo Oscar Barra Arriagada que oyó dicha revelación desde el interior de su casa que esta contigua al inmueble donde tuvieron lugar los hechos de que trata este adversarial y refrendó íntegramente esos dichos en estrados, entonces de la manera dicha quedó determinado el autor y el hecho punible antes que comenzaran las investigaciones judiciales, finalmente la testigo Romina Kachele Carrera dijo frente a los jueces no vi acuchillarlo, aparte de que la defensa en base a esa actitud colaborativa no contradictoria retiró íntegramente su prueba y se allanó a prueba nueva anunciada por la fiscalía, entonces de la manera dicha el tribunal llega a la convicción de que ha sido sustancial su colaboración para el esclarecimiento de su participación en este injusto tipificado que ha sido motivo de este contencioso.-

Que, también la defensa alegó la aminorante contemplada en el artículo 11 N° 7 del estatuto del ramo, incorporando un comprobante de depósito por la suma de \$ 5.000.000 para reparar con celo el mal causado, al efecto, señaló el defensor que ha sido un esfuerzo gigantesco de su parte a la representante de la víctima, desde que la hermana se hizo cargo de la hija del occiso por ese motivo ella ha recibido esa cantidad y lo acepta. El tribunal estima si concurre la aminorante alegada en primer lugar por el documento acompañado por la defensa en este acto hace fe de la suma de \$ 5.000.000 hecho a la hermana a cargo de la hija de la víctima, además, está asesorada por el letrado Sergio Díaz –presente en esta audiencia – la precedente declaración de voluntad de ella es expresión de la autonomía de voluntad que la legislación le reconoce y se hizo con el específica finalidad de configurar la atenuante en comento, esto es, se hizo de conformidad con el artículo 7° del Código Penal, se debe tener presente se suscribió la transacción y dice relación con la investigación penal que a la época se desarrollaba y que culminó en la realización del presente juicio oral amen que el acusado se encontraba privado de libertad, circunstancias hacen que a juicio del tribunal se haya acreditado una celosa actitud de reparación de la familia de la víctima por parte de Luis Medalla Guzmán.

12°.- Que, el delito de homicidio simple según lo dispone el artículo 391 N° 2 del Código Penal amerita la pena de presidio mayor en su grado medio, habida consideración al

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



encartado le benefician dos atenuantes y no hay agravantes que considerar a su respecto, entonces siguiendo la regla de lo prevenido en el artículo 67 inciso 4to del citado cuerpo legal, la pena se rebajará en un grado quedando así circunscrita en el presidio mayor en su grado mínimo, entonces el tribunal la dosificará en la parte baja del máximo de dicha plataforma punitiva por resultar más condigna y retributiva con su quehacer delictual. Y, atendido a la extensión de la pena corporal no resulta procedente sustituirla por alguna de las contempladas en la ley 18.216.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 1, 11 N° 7 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 26, 28, 50, 68, 391 N° 2 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 59, 166, 259, 295, 296, 297, 324, 326, 328, 329, 338, 340, 342, 343, 346, 348 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

Que, se condena al acusado a Luis Medalla Guzmán, ya individualizado, al cumplimiento efectivo de la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena y, al pago de las costas de la causa, por su responsabilidad de autor del delito de homicidio simple de la persona de, Alonso Villar Chandia, perpetrado el día 09 de noviembre 2020, en calle Alcalde Ramón Jorquera Chandia, comuna de Lautaro.-

La pena impuesta al sentenciado la cumplirá a contar del día 11 de octubre de 2020, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad, así consta en el auto de apertura. -

Que, no se le concede al condenado ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la ley 18.216.-

Determinese la huella genética del convicto e incorpórese en el registro respectivo.-

Ejecutoriada que sea esta sentencia cúmplase con lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales. Cúmplase por el Juzgado de Ejecución con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 20.568 dentro plazo legal allí señalado.-

Devuélvase a quien corresponda la documentación acompañada.-

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 18/10/2021 13:11:32



Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Redacción del Juez Luis Torres Sanhueza.-

R.U.C. 2001135483-2

R.I.T. 069 / 2021

Códigos del delito: 702

Dictada por las Juezas Patricia Abollado Vivanco, presidenta de sala, Cecilia Subiabre Tapia y Rocío Pinilla Dabbadie.

